

Razón social	Localización	Actividad
2. Estaños, Soldaduras y Aleaciones, S. A. (ESSA, S. A.)	Humanes de Madrid (Madrid)	Fundición y recuperación de metales no férreos.
3. Eurolux Jarama, S. A.	Paracuellos del Jarama (Madrid)	Fabricación de difusores de aluminio y accesorios para la iluminación.
4. Fundación Presidente Amat Roumens	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de conexiones eléctricas.
5. Ignacio Franco Blas	San Juan de Mozarrifar (Zaragoza)	Fabricación de manufacturas metálicas.
6. Industrial Domenech, S. A.	Monistrol de Montserrat (Barcelona)	Fabricación de tuberías de plancha galvanizada.
7. Laminados y Derivados, S. A.	Durango (Vizcaya)	Producción de fleje laminado en frío.
8. Mallahor, S. A.	Alcollarín (Cáceres)	Fabricación de mallazo y armadura de acero.
9. Manufacturados Férricos, S. A.	Vic (Barcelona)	Tratamiento del hierro cortado a medida.
10. Pedro, S. L.	Favareta (Valencia)	Manufacturados del alambre.
11. Soma Aranzábal de Transmisiones, S. A.	Vitoria	Fabricación de ejes de transmisiones.
12. Talleres Arcocha, S. A.	Valle de Trápaga (Vizcaya)	Fabricación de accesorios de tubería de acero al carbono.
13. Talleres Menard, S. A.	Les Fonts de Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de rejillas y varillas metálicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

27722 RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias, para la coordinación de la política de empleo.

Suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias un Acuerdo de prórroga del Convenio de Colaboración para la coordinación de la política de empleo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de octubre de 1989.—El Secretario general técnico, José Antonio Griñán Martínez.

ANEXO

En Madrid, a 14 de agosto de 1989.

Reunidos el ilustrísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales, y el excelentísimo señor don Daniel Prats Díaz, Consejero de Sanidad, Trabajo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Actuando el primero, en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social (Orden comunicada de 27 de junio de 1989), y el segundo, en virtud del artículo 32, apartado K, de la Ley 8/1986, de 18 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en nombre y por delegación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, y reconociéndose la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento, informado favorablemente con fecha 20 de junio de 1989 por el Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica el 25 de julio del mismo año.

MANIFIESTAN

Dado que el Convenio, firmado el 26 de mayo de 1987, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias, finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 1988, es necesario proceder al otorgamiento de un nuevo Acuerdo para mantener la colaboración desarrollada, y proporcionar cobertura jurídica a las acciones que en esta materia se realicen durante 1989.

ACUERDAN

Primero.—Establecer que el Convenio de Colaboración, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de Canarias, cuya vigencia finalizó, de conformidad con lo previsto en la cláusula sexta, el 31 de diciembre de 1988, continuará siendo de aplicación, con las salvedades que se especifican en este Acuerdo, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989.

Segundo.—Se entenderán referidas al ejercicio de 1989 todas aquellas cláusulas del Convenio, suscrito el 26 de mayo de 1987, que hagan referencia a los ejercicios correspondientes a los años 1987 y 1988.

No obstante, la Comisión de Coordinación del Convenio propondrá para su aprobación al Director general del INEM las cantidades y objetivos formativos para 1989.

Tercero.—Todas las cláusulas del Convenio, suscrito el 26 de mayo de 1987, que hagan referencia a la Orden que regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional y los cursos de Formación Profesional Ocupacional a impartir por los Centros colaboradores del Instituto Nacional de Empleo quedan modificadas en los términos que se determine en la correspondiente normativa dictada para el año 1989.

Cuarto.—Si durante la vigencia del presente documento se suscribiera algún Convenio específico sobre cualquiera de las materias contempladas en el Convenio, suscrito el 26 de mayo de 1987, éste quedará modificado, en su caso, en todo aquello que haya sido objeto de una nueva regulación, pasando a regirse, en consecuencia, por lo establecido en el acuerdo específico de que se trate.

Y para que así conste, se firma el presente Acuerdo en la fecha y lugar señalado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

27723 REAL DECRETO 1414/1989, de 3 de noviembre, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de pizarras ornamentales, oro, estaño y volframio en el área denominada «Sinclinal de Truchas», inscripción número 232, comprendida en la provincia de León.

Trabajos básicos de investigación realizados en la provincia de León han puesto de manifiesto el posible interés minero de la zona comprendida geológicamente dentro del denominado Sinclinal de Truchas, en lo que se refiere a pizarras ornamentales, así como la posibilidad de encontrar yacimientos metálicos que justifican una investigación detallada.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.º, 3, de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con informe favorable emitido por el Consejo Superior del Ministerio de Industria y Energía, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación de Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 8.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 10 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, se declaran dos zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de pizarras ornamentales, oro, estaño y volframio, incluidas dentro del área denominada «Sinclinal de Truchas», inscripción número 232, en la provincia de León, cuyos perímetros definidos por coordenadas geográficas, referidos al meridiano de Greenwich, se designan a continuación:

«Sinclinal de Truchas - Pizarras»:

Para investigación de pizarras ornamentales, situada en la provincia de León.

Se toma como punto de partida el de intersección de meridiano 6° 43' 00" oeste con el paralelo 42° 26' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	6° 43' 00"	42° 26' 00"
Vértice 2	6° 25' 00"	42° 26' 00"
Vértice 3	6° 25' 00"	42° 20' 00"
Vértice 4	6° 18' 00"	42° 20' 00"
Vértice 5	6° 18' 00"	42° 13' 00"
Vértice 6	6° 43' 00"	42° 13' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.547 cuadrículas mineras.

«Sinclinal de Truchas - Metálicos»:

Para investigación de oro, estaño y volframio, situada en la provincia de León.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6° 43' 00" oeste con el paralelo 42° 26' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud oeste	Latitud norte
Vértice 1	6° 43' 00"	42° 26' 00"
Vértice 2	6° 36' 00"	42° 26' 00"
Vértice 3	6° 36' 00"	42° 22' 40"
Vértice 4	6° 25' 00"	42° 22' 40"
Vértice 5	6° 25' 00"	42° 20' 00"
Vértice 6	6° 18' 00"	42° 20' 00"
Vértice 7	6° 18' 00"	42° 13' 00"
Vértice 8	6° 43' 00"	42° 13' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 2.217 cuadrículas mineras.

Art. 2.º Las reservas de estas zonas, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 12 de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 232, practicada en fecha 22 de abril de 1985 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 202, de fecha 22 de agosto de 1985.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 232, para pizarras ornamentales, oro, estaño y volframio, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º Las zonas de reserva provisional a favor del Estado que se establecen tendrán una vigencia, conforme al artículo 8.º de la Ley de Minas, y 10.3 de su Reglamento General, de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejaren, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas áreas de reserva.

Art. 5.º Se acuerda, según el artículo 11, 1 y 3, a), de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 13.1 y 3, a), del Reglamento General para el Régimen de la Minería, que la investigación de estas zonas de reserva se realice por el Instituto Tecnológico Geominero de España, de conformidad con el programa general de la misma, que se aprueba. Anualmente, el citado Instituto deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º El Instituto Tecnológico Geominero de España renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11, 4, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 7.º La declaración de estas zonas de reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

27724 CORRECCION de errores del Real Decreto 1142/1989, de 15 de septiembre, sobre declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de fosfatos, en el área denominada «Peñas del Diablo», inscripción número 321, comprendida en las provincias de Asturias y León.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Real Decreto 1142/1987, de 15 de septiembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 226, de fecha 21 de septiembre de 1989, a constitución se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 29703, columna izquierda, en sus vértices 29, 30, 33, 34, 35 y 36 y latitudes que se determinan, donde dice:

	Latitud norte
Vértice 29	42° 02' 00"
Vértice 30	42° 02' 00"
Vértice 33	42° 03' 00"
Vértice 34	42° 03' 00"
Vértice 35	42° 06' 00"
Vértice 36	42° 06' 00"

debe decir:

	Latitud norte
Vértice 29	43° 02' 00"
Vértice 30	43° 02' 00"
Vértice 33	43° 03' 00"
Vértice 34	43° 03' 00"
Vértice 35	43° 06' 00"
Vértice 36	43° 06' 00"

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

27725 ORDEN de 17 de noviembre de 1989 por la que se modifica la de 5 de julio de 1989 que define el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Ganado Vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios 1989.

A la vista de las observaciones formuladas por el sector productor y considerando la conveniencia de introducir las mismas, para una mejor interpretación y aplicación de las disposiciones que rigen el Seguro de Ganado Vacuno, se hace necesario modificar la Orden de 5 de julio de 1989 por la que se regulan el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Ganado Vacuno, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio.

Por tanto y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º En el artículo segundo de la citada Orden debe sustituirse la definición correspondiente a «Sementales destinados a inseminación artificial» por la siguiente:

«Sementales destinados a inseminación artificial: Sementales de raza pura mayores de quince meses y que no hayan cumplido diez años, que se encuentren en estabulación permanente libre, tanto en centros públicos como privados, cuya actividad sea exclusivamente la recogida y comercialización de su líquido seminal, así como en el caso de aquellas explotaciones ganaderas en las que uno de los fines comerciales consista en dicha recogida y comercialización, siempre y cuando el mismo sea realizado de forma independiente a los demás.»

Debe sustituirse igualmente la definición correspondiente a «Vacas» por la siguiente:

«Vacas: Hembras menores de nueve años en el caso de aptitud láctea, de diez años en el caso de aptitud mixta, o de once años en el caso de aptitud cárnica, siempre y cuando en todos los casos hayan parido al menos dos veces.»

Art. 2.º En el artículo 4.º, apartado «Reproductores y crías», punto a), debe añadirse un nuevo párrafo, con la siguiente redacción: